



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00225- 00
DEMANDANTE : MARIA ELCY RODRIGUEZ
CAUSANTE : ESTEFANIA RODRIGUEZ

Neiva, Diez (10) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

En virtud del memorial precedente, el Despacho según las voces del Art. 286 del Código General del Proceso por Secretaría **DISPONE: OFICIAR**, a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad, informándole que la partición primigenia debe corregirse según las precisiones contenidas en experticia arrimada por los sujetos procesales arrimada el 27 de febrero de 2023 (la cual se adjuntara al presente proveído); en consecuencia, para todos los efectos legales deben entenderse ambos trabajos como una experticia integrada.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, por Secretaría comuníquese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva lo aquí decidido, para tal efecto adjúntese el presente proveído, el escrito correctivo de la partición, el trabajo partitivo primigenio y la sentencia aprobatoria del este último calendada el 16 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

Memorial aclaracion- SUCESIÓN RADICADO: 41001311000120210022500

CGB GRUPO JURIDICO <jdg.ortegon@gmail.com>

Vie 10/03/2023 3:53 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva

<fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogadosortizortiz@gmail.com <abogadosortizortiz@gmail.com>

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA.

E. S. D.

Cordial saludo,

Por medio del presente, se adjunta memorial para que sea agregado y atendido dentro del siguiente proceso:

REFERENCIA:	SUCESIÓN
RADICADO:	41001311000120210022500
DEMANDANTE:	MARIA ELCY RODRIGUEZ
CAUSANTE:	ESTEFANIA RODRIGUEZ

Agradezco la atención prestada.

atentamente,

Juan Daniel Gualtero Ortegon

C.C. No. 1.110.555.052

T.P. No. 290.675 del C.S. de la J.



GRUPO JURÍDICO
CONFIANZA. ÉTICA Y RESPONSABILIDAD

Celular: 310-790-1991, Correo electrónico: jdg.ortegon@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Señora Juez:

Dalia Andrea Otálora Guarnizo

Juzgado Primero De Familia Del Circuito Neiva - Huila.

E. S. D.

Proceso: Sucesión

Radicado: 41001311000120210022500

Demandante: María Elcy Rodríguez

Causante: Estefanía Rodríguez

JUAN DANIEL GUALTERO ORTEGON, y **JUAN DIEGO ORTIZ QUINTERO**, de las generales ya conocidas dentro del presente asunto, actuando en calidad de partidores designados por su despacho, por medio del presente escrito, con el debido respeto, en atención al auto calendarado el 23 de marzo del 2023, nos permitimos manifestarle a su despacho lo siguiente:

1.) En el trabajo de partición radicado ante su despacho mediante correo electrónico el 01 de febrero de 2023, por error de los suscritos se transcribió mal uno de los nombres de los herederos, quedando plasmado el nombre de **MANUEL AUGUSTIN CASTRO**, siendo el correcto **MANUEL AGUSTIN CASTRO RODRIGUEZ**.

2.) El la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 16 de febrero de 2023, por error involuntario su despacho redactó mal uno de los nombres de los herederos, quedando plasmado en la providencia en nombre de **MANUEL AUGUSTO CASTRO RODRIGUEZ**, siendo el correcto **MANUEL AGUSTIN CASTRO RODRIGUEZ**.

3.) Por lo anterior los suscritos procedimos a radicar ante su despacho mediante correo electrónico el 27 de febrero de 2023 el trabajo de partición correcto, que no es uno nuevo, sino el mismo, con las correcciones en los generales de ley del mencionado heredero.

Así las cosas, es menester que se tenga como trabajo de partición el presentado en la fecha antes señalada y adicionalmente que se corrija sentencia aprobatoria de la partición conforme a lo antes indicado.

Para mayor claridad, con el presente memorial se aporta el citado trabajo de partición correcto.

Agradecemos la atención prestada.

Atentamente,



JUAN DANIEL GUALTERO ORTEGON
C.C. No. 1.110.555.052 de Ibagué-Tol.
T.P. No. 290.675 del C.S.J.



JUAN DIEGO ORTIZ QUINTERO
C.C. 1.075.225.935 de Neiva
T. P. No. 266.035 del C. S. J.



Señora Juez:

Dalia Andrea Otálora Guarnizo

Juzgado Primero De Familia Del Circuito Neiva - Huila.

E. S. D.

Proceso: Sucesión

Radicado: 41001311000120210022500

Demandante: María Elcy Rodriguez

Causante: Estefanía Rodriguez

Asunto: TRABAJO DE PARTICION

JUAN DANIEL GUALTERO ORTEGON, y **JUAN DIEGO ORTIZ QUINTERO**, de las generales ya conocidas dentro del presente asunto, actuando en calidad de partidores designados por su despacho, por medio del presente escrito, con el debido respeto nos permitimos presentar el **TRABAJO DE PARTICION**, para lo cual le manifestamos lo siguiente:

1.) CONSIDERACIONES GENERALES

La señora **ESTEFANIA RODRIGUEZ**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 20.277.148, falleció en esta ciudad el día 29 de diciembre del año 2019, lugar donde tuvo su último domicilio, la causante dejo como herederos a sus cuatro hijos; **MARIA ELCY RODRIGUEZ DE COVALEDA**, identificada con la C.C. No. 36.150.775, **MARIA NANCY RODRIGUEZ DE CASTILLO**, identificada con la C.C. No. 36.158.864, **ALVARO EDGARDO RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 12.128.654 y **MANUEL AGUSTIN CASTRO RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 12.113.261. Se desconoce que la señora **ESTEFANIA RODRIGUEZ** otorgara testamento y/o capitulaciones.

2. COMPOSICIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA HERENCIA

La herencia de la causante se integra de la siguiente manera:

- **PARTIDA UNICA:**

BIEN INMUEBLE -. Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de Neiva, ubicado en la Carrera 22ª No. 8B - 04 con número de Matrícula Inmobiliaria No 200 - 34558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE. Con predio de Camilo Elías Quintero, en longitud de 9.90 metros lineales y colinda con el lote No.15; SUR. Con predio de Milton Artunduaga, en longitud de 11.60 metros lineales; OCCIDENTE. Con la Carrera 8B, en longitud de 9.90 metros lineales.



TRADICIÓN. - El anterior inmueble fue adquirido por la Señora ESTEFANIA RODRIGUEZ a la EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA - EMVINEIVA EN LIQUIDACION - según escritura pública No 1504 de fecha 28 de octubre de 2005 de la Notaria cuarta del Circuito de Neiva, registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No 200 - 34558 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

AVALUO: El avaluó del bien inmueble pactado entre los herederos de común acuerdo y aprobado en la audiencia de inventarios y avalúos que se celebró el pasado 25 de enero del 2023 en sede del **Juzgado Primero De Familia Del Circuito Neiva - Huila**, corresponde a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS**.....(\$40.000.000)

El valor líquido que le corresponde a la herencia de la causante equivale a la suma de: de **CUARENTA MILLONES DE PESOS**.....(\$40.000.000)

Menos pasivo inventariado:(\$ 0.00)

LIQUIDO PARTIBLE: CUARENTA MILLONES DE PESOS.....(\$40.000.000)

3. CONFECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

3.1) HIJUELA No. UNO (1): Para la heredera **MARIA ELCY RODRIGUEZ DE COVALEDA**, identificada con la C.C. No. 36.150.775, en su calidad de hija de la causante, le corresponde por su hijuela el 25% del líquido partible esto es, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS**.....(\$10.000.000)

3.2) HIJUELA No. DOS (2): Para la heredera **MARIA NANCY RODRIGUEZ DE CASTILLO**, identificada con la C.C. No. 36.158.864 en su calidad de hija de la causante, le corresponde por su hijuela el 25% del líquido partible esto es, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS**.....(\$10.000.000)

3.3.) HIJUELA No. TRES (3): Para el heredero **ALVARO EDGARDO RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 12.128.654, en su calidad de hijo de la causante, le corresponde por su hijuela el 25% del líquido partible esto es, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS**.....(\$10.000.000)



3.4.) **HIJUELA No. CUATRO (4):** Para el heredero **MANUEL AGUSTIN CASTRO RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 12.113.261, en su calidad de hijo de la causante, le corresponde por su hijuela el 25% del líquido partible esto es, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS.....(\$10.000.000)**

4) DISTRIBUCION: para pagar las correspondientes hijuelas a cada uno de los herederos se realiza la siguiente adjudicación del bien así:

4.1) A la heredera **MARIA ELCY RODRIGUEZ DE COVALEDA**, identificada con la C.C. No. 36.150.775, en su calidad de hija de la causante, se le adjudica la siguiente cuota:

Una cuota parte de la partida única equivalente al 25% del bien inmueble de propiedad el causante que corresponde a un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de Neiva, ubicado en la Carrera 22ª No. 8B - 04 con número de Matrícula Inmobiliaria No 200 - 34558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE. Con predio de Camilo Elías Quintero, en longitud de 9.90 metros lineales y colinda con el lote No.15; SUR. Con predio de Milton Artunduaga, en longitud de 11.60 metros lineales; OCCIDENTE. Con la Carrera 8B, en longitud de 9.90 metros lineales.

AVALUO de esta cuota parte: **DIEZ MILLONES DE PESOS.....(\$10.000.000)**

Así las cosas, con esta adjudicación, la heredera **MARIA ELCY RODRIGUEZ DE COVALEDA**, identificada con la C.C. No. 36.150.775, en su calidad de hija de la causante recibe un total de **DIEZ MILLONES DE PESOS.....(\$10.000.000)**

4.2) A la heredera **MARIA NANCY RODRIGUEZ DE CASTILLO**, identificada con la C.C. No. 36.158.864, en su calidad de hija de la causante, se le adjudica la siguiente cuota:

Una cuota parte de la partida única equivalente al 25% del bien inmueble de propiedad el causante que corresponde a un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de Neiva, ubicado en la Carrera 22ª No. 8B - 04 con número de Matrícula Inmobiliaria No 200 - 34558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE. Con predio de Camilo Elías Quintero, en longitud de 9.90 metros lineales y colinda con el lote No.15; SUR. Con predio de Milton Artunduaga, en longitud de 11.60 metros lineales; OCCIDENTE. Con la Carrera 8B, en longitud de 9.90 metros lineales.

AVALUO de esta cuota parte: **DIEZ MILLONES DE PESOS.....(\$10.000.000)**



Así las cosas, con esta adjudicación, la heredera **MARIA NANCY RODRIGUEZ DE CASTILLO**, identificada con la C.C. No. 36.158.864, en su calidad de hija de la causante recibe un total de **DIEZ MILLONES DE PESOS.....(\$10.000.000)**

4.3) Al heredero **ALVARO EDGARDO RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 12.128.654, en su calidad de hijo de la causante, se le adjudica la siguiente cuota:

Una cuota parte de la partida única equivalente al 25% del bien inmueble de propiedad el causante que corresponde a un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de Neiva, ubicado en la Carrera 22ª No. 8B - 04 con número de Matrícula Inmobiliaria No 200 - 34558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE. Con predio de Camilo Elías Quintero, en longitud de 9.90 metros lineales y colinda con el lote No.15; SUR. Con predio de Milton Artunduaga, en longitud de 11.60 metros lineales; OCCIDENTE. Con la Carrera 8B, en longitud de 9.90 metros lineales.

AVALUO de esta cuota parte: **DIEZ MILLONES DE PESOS.....(\$10.000.000)**

Así las cosas, con esta adjudicación **ALVARO EDGARDO RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 12.128.654, en su calidad de hijo de la causante recibe un total de **DIEZ MILLONES DE PESOS.....(\$10.000.000)**

4.4) Al heredero **MANUEL AGUSTIN CASTRO RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 12.113.261, en su calidad de hijo de la causante, se le adjudica la siguiente cuota:

Una cuota parte de la partida única equivalente al 25% del bien inmueble de propiedad el causante que corresponde a un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de Neiva, ubicado en la Carrera 22ª No. 8B - 04 con número de Matrícula Inmobiliaria No 200 - 34558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE. Con predio de Camilo Elías Quintero, en longitud de 9.90 metros lineales y colinda con el lote No.15; SUR. Con predio de Milton Artunduaga, en longitud de 11.60 metros lineales; OCCIDENTE. Con la Carrera 8B, en longitud de 9.90 metros lineales.

AVALUO de esta cuota parte: **DIEZ MILLONES DE PESOS.....(\$10.000.000)**



Así las cosas, con esta adjudicación **MANUEL AGUSTIN CASTRO RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 12.113.261, en su calidad de hijo de la causante recibe un total de **DIEZ MILLONES DE PESOS.....(\$10.000.000)**

5.) COMPROBACIÓN Y CONCLUSIONES FINALES:

5.1) COMPROBACION:

Activo bruto inventariado:

CUARENTA MILLONES DE PESOS.....(\$40.000.000)

- Hijuela No 1 (uno): **DIEZ MILLONES DE PESOS.....(\$10.000.000)**
- Hijuela No 2 (dos): **DIEZ MILLONES DE PESOS.....(\$10.000.000)**
- Hijuela No. 3 (tres): **DIEZ MILLONES DE PESOS.....(\$10.000.000)**
- Hijuela No. 4 (cuatro): **DIEZ MILLONES DE PESOS.....(\$10.000.000)**

Total adjudicado entre los cuatro (4) herederos: **CUARENTA MILLONES DE PESOS.....(\$40.000.000)**

5.2) CONCLUSIONES:

En razón de que se trata de un único bien inmueble para repartir entre los cuatro herederos, y al tratarse de un bien que por su naturaleza no se pueden dividir materialmente, resulta procedente y ajustado a derecho adjudicar a cada heredero la cuota parte del bien inmueble, de acuerdo a las consideraciones realizadas anteriormente, quedando entonces así distribuido el 100 % del activo herencial inventariado.

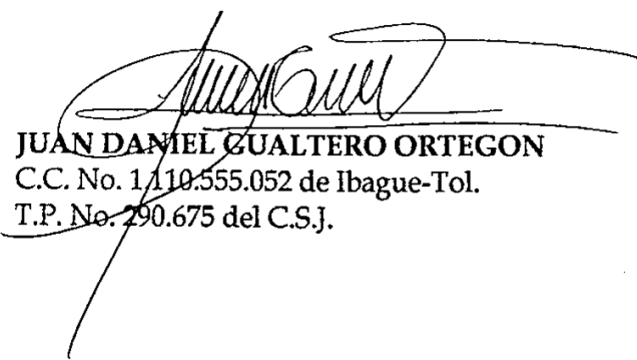
Por lo anterior le solicito a su señoría conforme al numeral 1 del artículo 509 del C.G.P. aprobar el presente trabajo de partición.

Agradecemos la atención prestada.

Atentamente,



GRUPO JURÍDICO
CONFIANZA. ÉTICA Y RESPONSABILIDAD.



JUAN DANIEL GUALTERO ORTEGON
C.C. No. 1.110.555.052 de Ibagué-Tol.
T.P. No. 290.675 del C.S.J.



JUAN DIEGO ORTIZ QUINTERO
C.C. 1.075.225.935 de Neiva
T. P. No. 266.035 del C. S. J.